

RAD (2020-092): PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO CUANTIA SIN DETERMINAR DE PERTENENCIA de predio rural) (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL)
 DEMANDANTE: ANA DOLORES GRANADOS RUEDA (c.c.37.827.959).
 APODERADO: DR. JOAN SEBASTIAN VILLABONA DAVILA
 DEMANDADOS: ARCENIO ALFONSO GARCIA CC. 5.688.882, ESTELA BECERRA SANDOVAL CC. 63.496.808, JOSE MANUEL CHACON BENITEZ CC. 5.764.693, EVELIO CORREA CASTAÑEDA CC. 6.510.366, BENILDA JAIMES GOMEZ CC. 60.373.247, CARMEN DELIA JAIMES ROMERO CC. 63.277.338, FANNY ESTHER MARCELES RODRIGUEZ CC. 37.936.755, SIMON MORENO SALCEDO CC. 12.455.501, MARIA ISABEL NIETO QUINTANILLA CC. 32.006.354, LEONOR PEREZ SANDOVAL CC. 37.760.253, JOSE BENITO PIÑEREZ RANGEL CC. 91.202.280, ADELAIDA ROJAS ROJAS CC. 63.353.884, MIGUEL SATURIO RUEDA RANGEL CC. 91.233.285 Y IGNACIA MERCEDES SANCHEZ CC. 37.895.456 y demás personas INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO ubicado en la vereda SAN ISIDRO ALTO, identificado con la matricula inmobiliaria N° 300-300119 y carta catastral 00-01-0022-0302-000; área aproximada del predio: 6 HECTAREAS Y 9.336 mts.2

Pasa al despacho de la señora jueza las presentes diligencias para que decida si admite o no la demanda. Informando que el accionante no subsanó la demanda dentro del término legal. Provea. Rionegro (S), diciembre 11 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
 SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 Rionegro (S), diciembre once de dos mil veinte

ANA DOLORES GRANADOS RUEDA (c.c.37.827.959)., mediante apoderado especial, presenta demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia de inmueble rural, en contra de ARCENIO ALFONSO GARCIA CC. 5.688.882, ESTELA BECERRA SANDOVAL CC. 63.496.808, JOSE MANUEL CHACON BENITEZ CC. 5.764.693, EVELIO CORREA CASTAÑEDA CC. 6.510.366, BENILDA JAIMES GOMEZ CC. 60.373.247, CARMEN DELIA JAIMES ROMERO CC. 63.277.338, FANNY ESTHER MARCELES RODRIGUEZ CC. 37.936.755, SIMON MORENO SALCEDO CC. 12.455.501, MARIA ISABEL NIETO QUINTANILLA CC. 32.006.354, LEONOR PEREZ SANDOVAL CC. 37.760.253, JOSE BENITO PIÑEREZ RANGEL CC. 91.202.280, ADELAIDA ROJAS ROJAS CC. 63.353.884, MIGUEL SATURIO RUEDA RANGEL CC. 91.233.285 Y IGNACIA MERCEDES SANCHEZ CC. 37.895.456 y demás personas INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO ubicado en la vereda SAN ISIDRO ALTO, identificado con la matricula inmobiliaria N° 300-300119 y carta catastral 00-01-0022-0302-000; área aproximada del predio: 6 HECTAREAS Y 9.336 mts.2 cuyos linderos y demás datos de su identificación e individualización aparecen contenidos en el acápite correspondiente de la demanda.

Tenemos que la demandan fue inadmitida por no cumplir con los siguientes requisitos:

El accionante no determinó el corregimiento de ubicación del predio para los efectos de plena identificación e individualización y ubicación (art. 83 CGP), y para remitir información precisa en de los oficios que se deben enviar a las entidades estatales (art. 375, num. 6°, inciso 2° del CGP) a quienes se les debe informar todos los datos del predio y del proceso, entidades aquellas que exigen datos completos; en el acápite correspondiente de la demanda tampoco determinó los nombres de los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región –que puede coincidir o no con el que aparece en documentales de vieja data- y linderos actuales (no los de vieja data que aparezcan en documentales antiguos, sino actuales- , si ya fueron anotados actualizados discriminar cuales son los antiguos y cuáles son los actuales, tal como lo manda el art. 83 del C.G.P.; no se demandó ni se pidió el emplazamiento de las demás personas indeterminadas interesadas en usucapir el predio objeto de proceso, como lo manda el art. 375 numeral 7°, literal f), de igual manera tampoco arrió el certificado especial del predio actualizado ya que el anexo esta fechado del 06 de septiembre de 2019 expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, el accionante no arrió el documento expedido por el IGAC que contenga el avalúo catastral del predio objeto de litigio, que es el idóneo para poder determinar la cuantía del proceso (en salarios mínimos legales mensuales vigentes) tal como lo exige el art. 26, num. 2° del C.G.P., de contera para efectos de poder establecer el procedimiento a seguir (verbal de mayor o menor cuantía, o verbal sumario),

toda vez que el término de traslado de la demanda en cada caso es diferente y de igual forma tampoco acredito el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados tal como lo dispone el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo antes expuesto, y dado que no se subsana la demanda será RECHAZADA, con fundamento en el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO CUANTIA SIN DETERMINAR DE PERTENENCIA de predio rural) (CGP) impetrada por ANA DOLORES GRANADOS RUEDA (c.c.37.827.959),, contra ARCENIO ALFONSO GARCIA CC. 5.688.882, ESTELA BECERRA SANDOVAL CC. 63.496.808, JOSE MANUEL CHACON BENITEZ CC. 5.764.693, EVELIO CORREA CASTAÑEDA CC. 6.510.366, BENILDA JAIMES GOMEZ CC. 60.373.247, CARMEN DELIA JAIMES ROMERO CC. 63.277.338, FANNY ESTHER MARCELES RODRIGUEZ CC. 37.936.755, SIMON MORENO SALCEDO CC. 12.455.501, MARIA ISABEL NIETO QUINTANILLA CC. 32.006.354, LEONOR PEREZ SANDOVAL CC. 37.760.253, JOSE BENITO PIÑEREZ RANGEL CC. 91.202.280, ADELAIDA ROJAS ROJAS CC. 63.353.884, MIGUEL SATURIO RUEDA RANGEL CC. 91.233.285 Y IGNACIA MERCEDES SANCHEZ CC. 37.895.456 y demás personas INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ